



## **PALABRAS DE RICARDO DE LORENZO EN LA PRESENTACIÓN DEL "ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTO MARCO Y ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO" EL PASADO MARTES EN MADRID**

Tengo la suerte de haber sido prologuista de varios libros de Antonio Díez Murciano y ello debido a una sola y exclusiva razón que excusa de aducir cualquier otra, y esta es la amistad, y hoy sigo teniendo la suerte de acompañar a Antonio Díez Murciano y Antonio Díez Gago a la presentación del libro "Estudio comparativo entre Estatuto Marco y Estatuto Básico del empleado público".

A pesar de que los autores aclaran en su preámbulo que este libro es un documento esencialmente sindical, con el que pretenden ofertar la información necesaria y específica de un manual de estudio y de consulta, aunque con inevitable rasgo sindical, íntimamente ligado a Antonio Díez Murciano que es la denuncia de lo injusto, lo incumplido, y lo conculcado, la realidad es que estamos ante un completo estudio normativo y comparativo acerca de las hipotéticas divergencias y similitudes entre la Ley 52/2003 del Estatuto Marco y la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del empleado público, que era necesaria al objeto de conocer la prevalencia o supletoriedad entre ambas normas.



**La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, norma, que tan solo por su título ya nos indica la relevancia que tiene, sin embargo ha sido paradójico que a diferencia de otras normas de esas mismas fechas, como la Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajo autónomo o la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, no tuvo el más mínimo impacto mediático, incluso en los círculos de la prensa especializada.

Sin embargo, no podemos olvidar que dicha norma vino a derogar gran número de artículos de una ya vetusta norma como era la **Ley de Funcionarios Civiles del Estado del año 1964**, y que también derogó parcialmente la **Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública del año 1984**, con lo cual estamos ante una norma que a pesar de lo dicho ha tenido un tremendo impacto teniendo en cuenta los más de dos millones y medio de funcionarios que se han visto afectados por la norma.



Además, esta norma también es de aplicación directa, que no supletoria, al personal sanitario de los servicios de salud, puesto que si bien es cierto que dicho personal encuentra su regulación específica en la **Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud**, no es menos cierto que en la exposición de motivos de la Ley 7/2007 se indica la vocación universal de la norma y su aplicación a los sectores generales o específicos; en su artículo 2.3 se dice expresamente que **el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto**, con las excepciones que se relacionan, y en el artículo 2.4 se dice que cada vez que se haga mención a los funcionarios de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud.

Pues bien, precisamente la importancia de dicha norma particularmente para el personal estatutario de los servicios de salud se hace patente por ejemplo en ese artículo 2.4 puesto que el hecho de establecer que son personal funcionario de carrera y no solamente funcionarios públicos tiene importantes repercusiones, como el acceso al **Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo en los pleitos que se inicien**, ya que hasta ahora les quedaba vetado al personal estatutario por interpretación de nuestro Alto Tribunal (el Tribunal Supremo interpretó por Auto de 28 de febrero de 2000 que no eran funcionarios de carrera sino solo funcionarios públicos).

Por otro lado en nada obsta que no se le aplique al personal Estatutario la carrera profesional, las retribuciones complementarias o la movilidad voluntaria definidas en la Ley 7/2007, puesto que todos estos aspectos vienen ya regulados en su propia legislación sectorial adaptada a sus especialidades características.

Por tanto, y **evidenciada la importancia de dicha norma, cabría preguntarse a qué se debe su poca repercusión**, particularmente en el sector sanitario, y quizás podamos achacar dicha circunstancia al desconocimiento del alcance de la norma al personal estatutario, ya que con anterioridad la legislación de funcionarios se les aplicaba tan solo de manera supletoria, sin embargo debe hacerse hincapié en su aplicación directa, lo cual exigirá a todos los juristas especializados mirar más allá del Estatuto Marco a la hora de defender y asesorar al personal Estatutario de los servicios de salud.

Y esa es la gran aportación entre un gran sindicalista al que admiro profundamente con amplia experiencia analizadora, y negociadora y un jurista, y esto lo digo yo, de enorme proyección de futuro como es Antonio Díez Gago, su hijo.